



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 19 de abril de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente luego de vencido el término para interponer recurso contra sentencia, dejando constancia que ambas partes allegaron recurso de apelación.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, 21 de abril de 2021

<b>Medio de Control</b>	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	: 81-001-33-33-002-2015-00352-00
<b>Demandante</b>	: Astrid Nott Villareal
<b>Demandado</b>	: ESE Jaime Alvarado y Castilla
<b>Providencia</b>	: Auto concede y niega recurso de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 25 de marzo de 2021 proferida por este Despacho, dicha providencia fue notificada por Secretaría el día 26 de marzo de 2021, tanto a las partes, como al Ministerio Público mediante correo electrónico.

El día 6 de abril de 2021, la parte demandada a quien le asistía interés por cuanto las pretensiones de la demanda fueron concedidas parcialmente, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida de manera oportuna.

Por otro lado, la parte demandante allegó memorial el día 19 de abril de 2021, proponiendo recurso de apelación contra la sentencia referida, contrariando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por lo que no se concederá el recurso por extemporáneo.

*“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.”*

Por lo anterior, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se concederá en el efecto suspensivo ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, y se negará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.

*“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*[...] 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.”*



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

En consecuencia, este Despacho

### RESUELVE

**Primero: Prescindir** de realizar audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

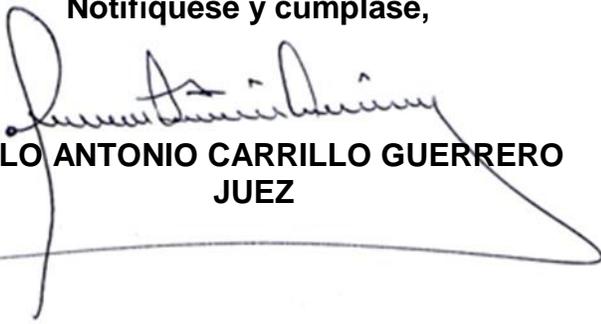
**Segundo: Conceder** en el efecto suspensivo y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 25 de marzo de 2021.

**Tercero: Negar** por extemporáneo el recurso interpuesto por la parte actora.

**Cuarto: Remitir** el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

**Quinto: Realizar** por Secretaría, las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**PABLO ANTONIO CARRILLO GUERRERO**  
**JUEZ**